



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 18 DE FEBRERO

NUMERO 14

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Pág.

Consejería de Presidencia y Trabajo

- **Protección Civil.**—Decreto 8/86, de 10 de febrero, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Junta de Extremadura 162
- **Expropiaciones.**—Decreto 9/86, de 10 de febrero, por el que se declara de urgencia las expropiaciones forzosas realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales de 1986 163
- **Expropiaciones.**—Decreto 10/86, de 10 de febrero, por el que se declaran de urgencia las expropiaciones forzosas de los terrenos afectados para proceder a la ejecución de la obra para el encauzamiento del Arroyo Merdero de la Villa de Moraleja 164
- **Expropiaciones.**—Decreto 11/86, de 10 de febrero, sobre declaración de urgencia de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para proceder a la ejecución de la obra «Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros» 164

Consejería de Sanidad y Consumo

- **Sanidad.**—Decreto 12/86, de 10 de febrero, por el que se regula las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros, servicios o establecimientos de tratamiento de las toxicomanías, así como

la autorización administrativa de creación, modificación, traslado o cierre de los mismos 164

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- **Turismo.**—Corrección de errores de la Orden de 20 de enero de 1986, por la que se declara fiesta de Interés Turístico de Extremadura a los Carnavales de Campo Arañuelo 167

Consejería de Industria y Energía

- **Subvenciones.**—Decreto 13/86, de 10 de febrero, sobre subvenciones a industrias artesanas 167

III. Otras resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Explotaciones porcinas.**—Resolución de 4 de febrero de 1986, por la que se concede el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «Valfundo», del término municipal de Valencia de Alcántara 169
- **Explotaciones porcinas.**—Resolución de 27 de enero de 1986, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la Explotación Porcina «Oropesa», del término municipal de Puebla de Sancho Pérez 169

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Obras Hidráulicas.**—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pú-

Pág.	Pág.
<p>blica la adjudicación definitiva de la obra: Presa y zona regable de Aldea del Cano (Cáceres), desglosado número 1 ... 169</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra: Proyecto de sistema de presas y embalses en los Arroyos Parrilla y Fresnedoso, para abastecimiento de agua de riego a la Jara del Romeral. Desglosado número 1 169</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Encauzamiento del río Ruecas en Madrigalejo (Cáceres) 170</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Regadíos en Majada del Tiétar (Cáceres) 170</p>	<p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Encauzamiento del río Guadiana a su paso por el casco urbano de Mérida (Badajoz) 170</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Canal de conducción de la presa «Peña el Aguila», a la depuradora de Badajoz 170</p>

V. Anuncios

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.** — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 171

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 8/86, de 10 de febrero, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El simple enunciado de los objetivos que persigue la Protección Civil, la vida y los bienes de las personas, da idea de los numerosos elementos tanto materiales como humanos que han de estar preparados para impedir y, en su caso, intervenir en aquellas situaciones que pongan en peligro aquellos bienes objeto de protección.

No obstante, los elementos que han de confluír, se encuentran incardinados institucionalmente en una diversidad de entes —las administraciones públicas— que detentan la competencia sobre los mismos y que la ejercitan sobre el principio constitucional de la Autonomía.

Ahora bien, el principio de autonomía no puede llevar a la conclusión de que cada titular competencial, ha de ejercitar su actividad con olvido de la evidente interconexión que la actuación integral del servicio público requiere.

De ahí que sea preciso para una adecuada prestación del servicio público establecer los necesarios mecanismos de colaboración entre aquellos entes llamados a prestarlos bien de forma directa, bien por conexión con el objetivo principal.

Entre esos mecanismos, la Ley 2/1985 de 21 de enero de Protección Civil, establece la creación de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, como órgano de relación y colaboración entre las diversas administraciones públicas, concibiéndose la misma como el ente llamado a planificar, ejecutar y hacer cumplir aquellas actuaciones referidas a Protección Civil dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día diez de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º—Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

a) Dar cuenta al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma del incumplimiento de obligaciones en materia de Protección Civil, al objeto de que, si procede, se impongan las sanciones precisas.

b) Proponer a las Administraciones Públicas

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la adopción de medidas en materia de protección civil.

c) Realizar estudios en materia de Protección Civil.

d) Interesar la colaboración de las diferentes Administraciones Públicas a fin de que por las mismas se aporten los datos y medios, tanto humanos como materiales, para realizar estudios o actuaciones en materia de Protección Civil dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) La elaboración y actualización del catálogo de recursos movilizables y el inventario de riesgos potenciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) La relación con las Comisiones de Protección Civil de otras Comunidades Autónomas al objeto de coordinar actuaciones o planes conjuntos sobre riesgos comunes, o para intercambiar información sobre Protección Civil.

g) La revisión, actualización y en su caso, modificación de los planes de Protección Civil existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) La asistencia técnica a las Administraciones Públicas para la elaboración por las mismas de los planes de Protección Civil que les afecten.

i) La difusión y promoción de la Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

j) Interesar de cualquier entidad o persona tanto pública como privada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de Protección Civil.

k) La adopción de las medidas preventivas necesarias para evitar las situaciones de catástrofe o calamidad públicas.

l) Ser informados de cuantas iniciativas en materia de Protección Civil vayan a adoptarse por las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

m) Informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial en materia de Protección Civil.

n) Participar e impulsar la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la Protección Civil.

ñ) Homologar los planes de Protección Civil cuya competencia tenga atribuida.

o) Elaborar las normas de organización y funcionamiento que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Son miembros de la Comisión los siguientes:

a) El Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, que actuará como Presidente.

b) El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, que actuará como Vicepresidente.

c) Tres representantes de la Administración del Estado.

d) Dos representantes de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, uno de los cuales lo será de la Dirección General de Administración Local, y un representante de cada una de las Consejerías de Agricultura y Comercio, Sanidad y Consumo, Industria y Energía, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Turismo, Transportes y Comunicaciones.

e) Dos representantes por cada una de las Diputaciones Provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo, para dictar las normas que requiera el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 9/86, de 10 de febrero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones forzosas realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales de 1986.

El Decreto número 64/1985 de 9 de diciembre (D.O.E. número 102 de 17-XII-85), y por los motivos de interés público que en el mismo se justificaban en su exposición de motivos, declaró de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de las obras de los Planes Provinciales de Obras y Servicios correspondientes al bienio 1984-1985; ello era así para enlazar con la última declaración efectuada por el Gobierno Central, antes del proceso de transferencias, para el plan del año 1983, y destinado a las obras que se encontrasen todavía en fase de ejecución; ahora bien, es evidente, que una vez decidida la conveniencia inicial del sistema, que no es preciso de nuevo justificar, se hace preciso extenderlo al Plan del año que ahora comienza, es decir del presente 1986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 10 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través

del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios, durante el año de mil novecientos ochenta y seis, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 10/86, de 10 de febrero, sobre declaración de expropiación forzosa de los terrenos afectados para proceder a la ejecución de la obra para el encauzamiento del Arroyo Merdero de la Villa de Moraleja.

La ejecución de las obras para el encauzamiento del Arroyo Merdero, exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. El Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) (Corporación interesada), previa la tramitación del oportuno expediente de Expropiación forzosa, solicita la urgente ocupación de los terrenos afectados por dicho expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según acuerdo adoptado en sesión de 30 de agosto de 1985.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82 de 24 de junio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara el carácter urgente de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) «Encauzamiento del Arroyo Merdero de la Villa».

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO número 11/86, de 10 de febrero, sobre declaración de urgencia de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para proceder a la ejecución de la obra "Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros".

La enajenación de las obras de ocupación de los terrenos rústicos afectados por la obra «Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros» exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz) (Corporación interesada), previa la tramitación del oportuno expediente de Expropiación forzosa, solicita la urgente ocupación de los terrenos afectados por dicho expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según acuerdo adoptado en sesión de 31 de mayo de 1985.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82 de 24 de junio el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara el carácter urgente de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz) «Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros».

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 12/86, de 10 de febrero, por el que se regula las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros, servicios o establecimientos de tratamiento de las toxicomanías, así como la autorización administrativa de creación, modificación, traslado o cierre de los mismos.

La dependencia y adición a las drogas, constituye hoy día un problema no sólo en nuestra Comunidad Autónoma, sino en el Estado y en el

mundo, tanto desde el punto de vista social, como sanitario.

Es de suma importancia que el tratamiento administrado a estos pacientes se haga desde un centro sanitario que reúna las garantías suficientes para abordar con éxito la total rehabilitación y reinserción social del toxicómano.

Es necesario por tanto, para garantizar el mandato constitucional de derecho a la protección de la salud y la coordinación e integración funcional de los centros y servicios de tratamiento de las toxicomanías, regular las condiciones mínimas y requisitos que han de cumplir éstos al objeto de conseguir sus fines.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 8.6, atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, g) del R. D. 2.912/1979, corresponde a la Junta de Extremadura el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las Entidades de Seguro Libre de Asistencia Médico-Farmacéutica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1986.

D I S P O N G O :

Artículo primero:

Los Centros o Servicios de tratamiento de las toxicomanías, tendrán la consideración de establecimientos sanitarios y quedarán por tanto sujetos a lo previsto en el Real Decreto 2177/78, de 1 de septiembre.

Artículo segundo:

1.—Se entenderá que son centros o servicios de toxicómanos, aquéllos que desarrollen cualquier tipo de actividad terapéutica en un paciente intoxicado por el uso de las drogas.

2.—Estarán incluidos en la definición anterior tanto los centros de carácter público como privado.

Artículo tercero:

Además de los requisitos y condiciones que con carácter general han de cumplir los centros, servicios y establecimientos sanitarios, para la autorización de apertura de los centros y servicios de tratamiento de toxicomanías, será indispensable el cumplimiento de las exigencias que establece el presente decreto.

Artículo cuarto:

1.—Todos los centros y servicios sanitarios de tratamiento al toxicómano llevarán un libro único de registro de altas y bajas, foliado y diligenciado por la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.—En dicho libro de registro se consignarán inexcusablemente los siguientes datos:

- a) Apellidos, nombre, sexo, fecha de nacimiento, estado civil y residencia habitual del enfermo.
- b) Número de orden de ingreso, correlativo para todos los enfermos.
- c) Fecha y hora de ingreso en el establecimiento.
- d) Número de historia clínica del paciente.
- e) Motivo de ingreso, especificando si se trata por orden facultativa petición propia, petición familiar, orden judicial u otro motivo, o si lo fue con carácter urgente y ordinario.
- f) Fecha de alta y motivo de la misma, especificando si es por curación o mejoría, traslado a otro centro, defunción u otro motivo.
- g) Número de orden de salida.

3.—Los datos consignados en el libro de registro tendrán carácter reservado, pudiendo las autoridades competentes tener acceso a ellos para fines estadísticos o de estudio, manteniéndose en tal caso el anonimato de las personas que se hallen inscritas en el libro.

Artículo quinto:

1.—Los centros o servicios de tratamiento al toxicómano estarán dotados como mínimo, con el siguiente personal:

- Un facultativo médico que ejercerá la función de Director Médico.
- Un licenciado en Psicología.
- Un Asistente Social.
- Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería.
- Personal administrativo necesario.

2.—Será asimismo imprescindible que el centro cuente con servicios de enfermería y botiquín.

3.—En el Reglamento de funcionamiento interno del centro se delimitarán las funciones del personal y la designación de las diversas responsabilidades.

4.—Las Comunidades Terapéuticas y talleres ocupacionales para toxicómanos, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 1, podrán hacerlo de la siguiente manera:

—Mediante concierto con otro centro autorizado, de la prestación de los Servicios del personal exigido en dicho punto si ello fuera posible por la proximidad de los Centros.

—En su defecto mediante concierto con los médicos, A.T.S., etc. de las localidades más próximas a la ubicación del Centro.

Artículo sexto:

1.—Las autorizaciones administrativas para la creación, ampliación, modificación, traslado o cierre de los centros, servicios o establecimientos sanitarios de tratamiento de las toxicomanías, serán otorgadas por el Consejero de Sanidad y Consumo.

2.—Las solicitudes, que dirijan a la Consejería de Sanidad y Consumo, deberán adjuntar la siguiente documentación.

A. En los casos de creación o traslado.

1) Memoria descriptiva en la que se incluirá:

a) Estudio justificativo de la necesidad de creación o traslado del centro, servicio o establecimiento, y la oferta de servicios sanitarios del mismo tipo en su zona de influencia.

b) Tipo de Centro, objetivos del mismo y métodos de funcionamiento.

2) Proyecto técnico que comprenderá:

a) Memoria o resumen del proyecto técnico, respecto de las obras e instalaciones a realizar, adjuntando planos de conjunto y detalle que permitan la perfecta localización e identificación de la obra, firmado por técnicos cualificados y visados por los colegios profesionales correspondientes.

Se hará constar expresamente que el proyecto cumple las normativas vigentes que afecten al centro, en materia urbanística, de construcción, instalaciones y seguridad.

b) Materiales y bienes de equipo de que estará provisto el centro.

c) Plazo de ejecución de las obras de las instalaciones.

d) Previsiones de la plantilla del personal que prestará servicios con indicación de las titulaciones y designación de competencias.

e) Informe económico del plan de financiación de las inversiones iniciales, así como del mantenimiento del centro.

3) Las Comunidades Terapéuticas y talleres ocupacionales estarán exentos de presentar los requisitos que se fijan en el apartado a) y c) del punto anterior, en su lugar deberán presentar un certificado expedido por el Jefe Local de Sanidad que corresponda, en el que se haga constar que el edificio en cuestión reúne las condiciones de habitabilidad e higiénico-sanitario exigibles para cualquier vivienda.

B. En el supuesto de ampliación o modificaciones, además de la documentación indicada anteriormente, será necesario aportar un estudio justificando la ampliación o modificación propuesta.

C. La solicitud de cierre de centros, servicios o establecimientos a los que se hubiera concedido

subvenciones públicas, deberá ir acompañada informe en el que se haga constar las razones que justifican la desaparición de los mismos.

3.—Además de la documentación específica exigida en el punto 2, todas las solicitudes deberán incluir:

—Documento acreditativo de la representación que se ostente. Cuando las solicitudes sean entidades de derecho público o privado, se acompañará copia certificada de los acuerdos en que se adopte la necesidad de creación, ampliación, modificación, traslado o cierre del centro, servicio o establecimiento de que se trate.

—Propiedad o dependencia jurídica del centro, servicio o establecimiento sanitario.

—Reglamento de funcionamiento interno del centro.

Artículo séptimo:

La omisión del requisito de autorización de apertura de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, supondrá la clausura de los mismos, previo expediente instruido por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo octavo:

La Consejería de Sanidad y Consumo, podrá ejercer sus facultades de inspección sobre los Centros regulados en el presente decreto, imponiendo en su caso, las sanciones administrativas que procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Centros y servicios de tratamiento de toxicomanías, existentes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura a la entrada en vigor de este Decreto, y que no estén autorizados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, dispondrán del plazo de seis meses para legalizar su situación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Sanidad y Consumo para tomar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1986, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, a los Carnavales de Campo Arañuelo.

Habiéndose advertido errores materiales en la publicación de la Orden de 20 de enero de 1986, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, publicada en el D.O.E. número 9 de 30 de enero de 1986, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, a los Carnavales de Campo Arañuelo, se transcriben las correcciones que deben efectuarse:

— Donde dice: «... en uso de las facultades que se otorga el artículo 4.º...»

— Debe decir: «... en uso de las facultades que me otorga el artículo 4.º...»

Mérida, 5 de febrero de 1986.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 13/86, de 10 de febrero, sobre subvenciones a industrias artesanas.

El artículo 7.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en desarrollo del artículo 148.14 de la Constitución, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de artesanía.

Constituye este sector un factor importante del desarrollo económico de la Comunidad con evidentes resonancias sociales, ya que permite la creación de puestos de trabajo estables con inversiones poco cuantiosas, es origen y antecedente de futuras empresas y procesos industriales y también porque, desde el punto de vista del consumo, es cada vez más amplia la demanda de bienes y servicios de características propias y definidas, frente a la masificación de las grandes series industriales, sin desdeñar sus valores humanos, puesto que la artesanía permite una estrecha vinculación entre el hombre y su obra, culturales y artísticos.

De la especificidad del sector, de las posibilidades de algunas de sus actividades y de la necesidad de conservar otras, se deduce la conveniencia de una apoyadura propia que, facilitando su reforma y modernización, permita su adaptación a las circunstancias actuales de la economía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º—1. La Consejería de Industria y Energía, a través de la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial, podrá conceder subvenciones a las industrias artesanas que, figurando inscritas en el Registro Artesano realicen actividades cuya finalidad sea mejorar sus condiciones de rentabilidad, gestión o competitividad en el mercado, aumentar la calidad técnica y artística de los productos elaborados o asegurar la permanencia de una artesanía de tradición en la zona.

2. La cuantía de la subvención no podrá superar el 40 por 100 del importe total de la inversión del capital fijo.

Artículo 2.º—Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior deberán referirse a alguno de los conceptos siguientes:

a) En casos de gran interés, adquisición de los terrenos para la realización del proyecto.

b) Acondicionamiento de los terrenos, previa justificación de la necesidad de las obras y coste de la ejecución.

c) Edificaciones, previa justificación de su necesidad por la empresa, y a los precios que, igualmente se justifiquen ante la Junta de Extremadura.

d) Maquinaria e instalaciones comprendidas en el proyecto, previa justificación del precio de adquisición, así como transporte, seguro y cualesquiera otros gastos que se originen hasta su incorporación física a la empresa.

e) Otras inversiones productivas necesarias para la iniciación de la actividad, debidamente justificadas ante la Junta de Extremadura.

f) Ingeniería del proyecto y dirección de obra, con arreglo a las tasas colegiales vigentes en el momento de su aprobación.

g) Cualquier otro necesario al fin perseguido.

Artículo 3.º—1. A los efectos de esta disposición se considera industria artesana a toda empresa de los sectores de madera, forja de metales, cerámica y alfarería, textiles, hojalatería, fibras vegetales, guarnicionería y cualquier otra que sea considerada por el Comité de Valoración de Acción Territorial y reúna las siguientes condiciones:

a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda tal carácter por el empleo de utillaje o maquinaria auxiliar.

b) Que se obtenga un producto individual, no acomodado a la producción industrial o en grandes series.

2. Podrán igualmente disfrutar de la consideración de industria artesana aquellas asociaciones, entidades o cualesquiera fórmula asociativa que se dediquen a la comercialización o promoción de los productos artesanos, siempre y cuando todos sus integrantes sean a su vez industrias artesanas.

3. No tendrán la consideración de industrias artesanas aquellas unidades que ejerzan su actividad de forma ocasional o accesorias.

Artículo 4.º—1. Las solicitudes por duplicado, dirigidas al Consejero de Industria y Energía, deberán ser presentadas en la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial.

2. El peticionario presentará la documentación siguiente:

I.—Instancia en impreso normalizado, debidamente fechada y firmada.

II.—copia simple de la escritura de constitución de la sociedad así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

III.—Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, así como los antecedentes mercantiles e industriales de los promotores.

b) Certificado de hallarse inscrito en el Registro de Artesanos, expedido por la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura.

c) Fotocopia del recibo de Licencia Fiscal del año en que se solicite.

d) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, del Impuesto sobre Sociedades.

e) Presupuesto, en el que figurarán detalladas y separadas las partidas correspondientes a acondicionamiento de terrenos, edificios industriales y presupuesto por metro cuadrado, maquinaria nacional y otras inversiones de equipo.

f) Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada.

g) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado, crédito oficial y subvención.

h) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, etc.

i) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

j) Programa de empleo a ocupar, con indicación de la modalidad de contrato laboral.

k) En los casos de ampliaciones y modernizaciones de instalaciones artesanas existentes, deberán acompañar así mismo certificado de la De-

legación Provincial de Trabajo de los puestos de trabajo existentes en el momento de la solicitud.

IV.—Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Artículo 5.º—La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Industria y Energía a propuesta del Director General de Política y Desarrollo Industrial, previo informe del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

Artículo 6.º—La Consejería de Industria y Energía, previas las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la revocación de la subvención concedida, cuando se compruebe que la industria artesana no cumple las condiciones establecidas. En este caso, la Consejería de Economía y Hacienda exigirá la devolución del importe de las cantidades percibidas más sus correspondientes intereses legales por vía administrativa prevista en el Reglamento General de Recaudación para los débitos de derecho público no tributarios.

Artículo 7.º—1. El plazo de admisión de solicitudes de los beneficios contemplados en el presente Decreto finaliza el 15-6-86.

2. Los beneficios podrán hacerse efectivos en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el DOE, pudiendo ser prorrogado este plazo por otro período no superior al mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán compatibles con los de la misma naturaleza concedidas por otros organismos a las unidades artesanas, siempre que la suma total de las subvenciones no exceda de los topes máximos establecidos en el artículo 1.º 2.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Industria y Energía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986 por la que se concede el "Titulo de Granja de Protección Sanitaria Especial" a la Explotación Porcina "Valfundo" del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura de Producción y Sanidad Animal de Cáceres, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, por el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la Explotación Porcina «Valfundo» propiedad de D. Pedro Montero Redondo, ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número Provincial 10/202.11.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

RESOLUCION de 27 de enero de 1986 por la que se concede el "Titulo de Granja de Protección Sanitaria Especial" a la Explotación Porcina "Oropesa" del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones Sanitarias por el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el Título de Granja

de Protección Sanitaria Especial, a la Explotación Porcina «Oropesa» propiedad de D. Antonio Doblas Fito, ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número Provincial 06/3115.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Badajoz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra de: presa y zona regable de Aldea del Cano (Cáceres). Desglosado número 1.

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de: Presa y Zona Regable de Aldea del Cano (Cáceres). Desglosado número 1.

Han sido adjudicadas mediante concurso a la empresa Trag, S. A., en la cantidad de 149.752.512 pesetas (ciento cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y dos mil quinientas doce pesetas).

Que representa un coeficiente de adjudicación de: 0,9359532.

Mérida, 6 de febrero de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra de: proyecto de sistema de presas y embalses en los Arroyos Parrilla y Fresnedoso para abastecimiento de agua de riego a la Jara del Romeral (términos municipales de Talayuela y Navalmoral de la Mata—Cáceres—). Desglosado número 1.

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se

hace público que las obras de: Proyecto de Sistema de Presas y Embalses en los Arroyos Parrilla y Fresnedoso, para abastecimiento de agua de riego a la Jara del Romeral (término municipal de Talayuela y Navalmoral de la Mata —Cáceres—). Desglosado número 1.

Han sido adjudicadas mediante concurso-sustaba a la empresa Agromán, S. A., en la cantidad de 125.960.000 pesetas (ciento veinticinco millones novecientos sesenta mil pesetas).

Que representa un coeficiente de adjudicación de: 0,743970.

Mérida, 6 de febrero de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra de: encauzamiento del Río Ruecas en Madrigalejo (Cáceres).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de: Encauzamiento del Río Ruecas, en Madrigalejo (Cáceres).

Han sido adjudicadas mediante concurso-sustaba a la empresa Odo, S. A., en la cantidad de 98.212.727 pesetas (noventa y ocho millones doscientas doce mil setecientos veintisiete pesetas).

Que representa un coeficiente de adjudicación de: 0,818439392.

Mérida, 6 de febrero de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra de: regadíos en Majadas del Tiétar (Cáceres).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se

hace público que las obras de: Regadíos en Majadas del Tiétar (Cáceres).

Han sido adjudicadas mediante concurso a la empresa Auxini, S. A., en la cantidad de 60.120.439 pesetas (sesenta millones ciento veinte mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas).

Que representa un coeficiente de adjudicación de: 0,9932.

Mérida, 6 de febrero de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra de: encauzamiento del Río Guadiana a su paso por el casco urbano de Mérida (Badajoz).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de: Encauzamiento del Río Guadiana a su paso por el casco urbano de Mérida (Badajoz).

Han sido adjudicadas mediante concurso a la empresa Carija-Huarte, S. A., en la cantidad de 119.500.000 (ciento diecinueve millones quinientas mil pesetas).

Que representa un coeficiente de adjudicación de: 0,995833.

Mérida, 6 de febrero de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra de: canal de conducción de la presa "Peña El Aguila" a la depuradora de Badajoz.

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se

hace público que las obras de: Canal de conducción de la Presa «Peña el Aguila» a la depuradora de Badajoz.

Han sido adjudicadas mediante concurso-sustaba a la empresa Dhyc, S. A., en la cantidad de 21.810.245 pesetas (veintiún millones ochocientas diez mil doscientos cuarenta y cinco pesetas).

Que representa un coeficiente de adjudicación de: 0,80.

Mérida, 6 de febrero de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n.º 3 derivación C.T. 2 en Puebla de Obando.
Final: C.T. n.º 3 que se describe.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 0'03.
Tensión de servicio: 13'2 KV.
Conductores: Al 3 (1x50 mm.² de sección).

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Calle Badajoz en Puebla de Obando.
Tipo: Cubierta.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 13'2/0'38-0'22 KV.
Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.
Presupuesto: 2.344.242 ptas.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 10.177/11.947.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, n.º 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 2 de enero de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Chemtrol Española, S. A.
Domicilio: Torrelara, n.º 1. Madrid.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 21 L.A.T. Cala-Monesterio.
Final: C.T. que se describe.
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 0'9.
Tensión de servicio: 15-20 KV.
Conductores: Al-ac 3x31'10 mm.² de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca El Cabril, en Monesterio.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 15-20/0'38 - 0'22 KV.
Finalidad de la instalación: Electrificar finca.
Presupuesto: 1.861.805 ptas.
Referencia: 22.470.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, n.º 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 30 de diciembre de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Doña Eulalia Carmen y Celia Porras Alonso.

Domicilio: Mérida, c/ Rambla, número 70.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca «Perales de Arriba», P. K. 360 de la carretera N-V, Madrid-Badajoz.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15.000 - 20.000 / 380 - 220 V.

Finalidad de la instalación: Riego de la mencionada finca.

Presupuesto pesetas: 2.015.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 6/252.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 4 de enero de 1986.

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1

Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres

rranqueo concertado 07/8